



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
APARTADO 404B
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0660)

EN EL CASO DE:	"	
	"	
UNION INDEPENDIENTES DE	"	
TRABAJADORES DE SERVICIOS	"	
LEGALES	"	
	"	
- y -	"	CASO NUM. CA-6943
	"	D-1025
CORPORACION DE SERVICIOS	"	
LEGALES DE PUERTO RICO	"	
	"	
= = = = =	"	

Ante: Ledo. Antonio F. Santos
Leda. Karen M. Loyola Peralta
Oficiales Examinadores

Comparecencias:

Ledo. José F. Carreras Reyes
Por la Querrellada

Ledo. Luis B. Osorio Diaz
Por la División Legal de la Junta

DECISION Y ORDEN

El 15 de octubre de 1985, la Leda. Karen M. Loyola Peralta emitió su "Informe de la Oficial Examinadora", en el cual recomienda se encuentre a la unión querrellada incurso en la práctica ilícita de violación de convenio colectivo.

Luego de una prórroga concedida, la representación legal de la querrellada radicó el 27 de noviembre de 1985 un escrito titulado "Excepciones y Alegato", objetando el referido Informe.

El 6 de diciembre de 1985, la División Legal de la Junta, radicó una Moción expresando entender que las Excepciones carecen de méritos por lo cual solicita que se acepte el Informe de la Oficial Examinadora.

Hemos analizado las resoluciones emitidas en este caso y por la presente se confirman por considerar que no se cometió error perjudicial alguno a las partes.

Los argumentos presentados por la querrellada en sus Excepciones ya habían sido discutidos por la Oficial Examinadora en su Análisis, con el cual estamos de acuerdo. El "paro" fue

motivado por una controversia que era susceptible de dilucidarse en el procedimiento interno de quejas y agravios: la reducción de jornada de los conserjes-mensajeros. El Artículo 8, Sección 1 del convenio colectivo fue por ende, violado. La Sección 3 del mismo Artículo establece que no estará vigente la prohibición de huelga respecto a posibles controversias surgidas de la negociación o renegociación del convenio colectivo. La querellada trata de argumentar de que la Estipulación negociada para resolver la jornada de trabajo de los conserjes-mensajeros, es el tipo de negociación contemplado en la sección 3.^{1/} Como bien expresó la Oficial Examinadora:

"Nótese que lo que desemboca en la Estipulación de 28 de marzo de 1983 no surge realmente por motivo de un proceso de negociación, toda vez que se trata de una medida adoptada por la Junta de Directores de la Corporación, en aras de terminar la controversia que había surgido debido a la reducción de la jornada de trabajo de los conserjes-mensajeros... No existió por ende un proceso de negociación colectiva como tal, sin que la Junta (de Directores) sólo estuvo accesible a la intervención de unos terceros quienes ofrecieron una alternativa para superar la controversia tratada entre las partes".^{2/}

Por todo lo anterior, la Junta adopta el Informe de la Oficial Examinadora como su Decisión y Orden final, haciéndolo formar parte de la misma, y en virtud del Artículo 9(1) (b) de la Ley, se emite la siguiente

ORDEN

La Unión Independiente de Trabajadores de Servicios Legales, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el Artículo 8, Sección 1 del convenio colectivo negociado con la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico.

1/ Véase el articulado a las páginas 4-5 del Informe.

2/ Informe de la Oficial Examinadora, páginas 10-11.



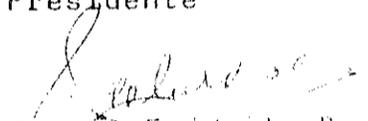
2. Llevar a cabo la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

Fijar en sitios visibles a los empleados, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, por un período de 30 días consecutivos.

3. Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 1985.


Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Lcdo. José E. Carreras Rovira
Calle Mayaguez Núm. 1 (Altos)
Hato Rey, PR 00918
2. Lcdo. Rafael Vázquez Colón
Apartado 9134
Santurce, PR 00907
3. Lcdo. Luis B. Osorio Díaz
División Legal - Junta - (a mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de diciembre de 1985.


María E. López Rivera
Secretaria Auxiliar
de la Junta

